



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-421

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición presentado por **AMANDA DEL PILAR SANCHEZ PACHON** respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 de mayo 21 de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de secretario de Jugado de circuito. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021.

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2521 de junio 9 de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora **AMANDA DEL PILAR SÁNCHEZ PACHON**, interpuso recurso de reposición contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La concursante interpuso recurso de reposición contra el puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional, con fundamento en que, cuenta con una experiencia de 16 años correspondientes a su desempeño laboral en diversos cargos en la Rama Judicial, además como abogada litigante; considera que el puntaje asignado no corresponde, según acredita con certificaciones que adjunta y que reposan en la Dirección Seccional, así:

- Auxiliar ad Honorem de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 27 de septiembre de 2004 y hasta el 27 de junio de 2005.

- Citadora (Auxiliar Servicios Generales- con funciones de citadora) de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, del 01 al 31 de agosto de 2005.
- Citadora grado 4º de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 01 de septiembre de 2005 y hasta el 31 de octubre de 2005.
- Litigante a partir del 16 de noviembre de 2005 y hasta el 30 de junio de 2006.
- Escribiente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tunja, a partir del 01 de julio de 2006 y hasta el 30 de junio de 2007.
- Citadora grado 4º de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 16 de julio de 2007 y hasta el 10 de junio de 2009.
- Auxiliar de Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 11 de junio de 2009 y hasta el 12 de diciembre de 2009.
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 12 de enero de 2010 y hasta el 20 de octubre de 2010.
- Escribiente del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, a partir del 01 de abril de 2011 y hasta el 25 de mayo de 2011.
- Citadora del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, a partir del 23 de junio de 2011 y hasta el 19 de julio de 2011.
- Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil Municipal Adjunto de Tunja, a partir del 17 de agosto de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 01 de abril de 2012 y hasta el 18 de junio de 2012.
- Auxiliar de Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 19 de junio de 2012 y hasta el 19 de septiembre de 2012.
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 20 de septiembre de 2012 y hasta el 17 de febrero de 2013.
- Auxiliar Judicial del Juzgado Primero de Familia de Tunja, a partir del 18 de febrero de 2013 y hasta el 18 de mayo de 2013.
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 19 de mayo de 2013 y hasta el 05 de agosto de 2013.
- Auxiliar de Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a partir del 06 de agosto de 2013 y hasta el 08 de abril de 2014.
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 09 de abril de 2014 y hasta el 17 de octubre de 2016.
- Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 18 de octubre de 2016 y hasta el 18 de noviembre de 2016.
- Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, a partir del 19 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017.
- Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Chiquinquirá, a partir del 01 de abril de 2017 y hasta el 19 de febrero de 2020.
- Secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, a partir del 20 de febrero de 2020 y hasta la fecha, inclusive.

Con relación al puntaje del factor capacitación adicional, solamente afirma que no es claro el valor asignado y que, además del título de Abogado, cuenta con una especialización del Derecho del Trabajo.

Solicita que se modifique el puntaje asignado a los factores recurridos para aumentarlos “considerablemente”.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. *Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto*

3. *Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

4. *Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe decirse que la concursante interpuso recurso de reposición contra el puntaje asignado a los factores experiencia y capacitación adicional.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional de los factores objeto de recurso, la doctora **AMANDA DEL PILAR SÁNCHEZ PACHON** aportó, en el momento de la inscripción, certificación sobre el desempeño de los siguientes cargos:

- Escribiente - Juzgado 5 Civil Municipal de Tunja de 1/07/2006 a 30/06/2007
- Citador - Tribunal Superior de Tunja - Sala Civil Familia de 1/07/2007 a 10/06/2009
- Auxiliar Judicial I - Tribunal Superior de Tunja Sala Civil Familia de 11/06/2009 a 15/12/2009
- Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja, de 12/01/2010 a 20/10/2010
- Escribiente - Tribunal Administrativo de Boyacá de 30/03/2011 a 20/05/2011
- Citador - Tribunal Administrativo de 23/06/2011 a 9/07/2011
- Sustanciador - Juzgado 1° Civil Municipal Adjunto Tunja de 17/08/2011 a 31/03/2012
- Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja de 1/04/2012 a 19/06/2012
- Auxiliar Judicial I - Tribunal Superior de Tunja - Sala Civil Familia de 19/06/2012 a 19/09/2012
- Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja de 20/09/2012 a 18/02/2013
- Auxiliar Judicial - Juzgado 1° de Familia de Tunja de 18/02/2013 a 17/05/2013
- Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja de 18/05/2013 a 2/07/2013

Algunas de las certificaciones se aportaron duplicadas.

Capacitación

- Acta de pregrado en Derecho UPTC – fecha de grado 31 de marzo de 2006 (no aportó certificación de fecha de terminación de materias)
- Diploma Especialización del Derecho del Trabajo - Universidad Nacional

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

La recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-421 de 2021. “Por medio de la cual se decide el recurso de reposición presentado por **AMANDA DEL PILAR SANCHEZ PACHON** respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

Denominación	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
40044775	SANCHEZ PACHON AMANDA DEL PILAR	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	481,80	162,00	86,67	20	750,47

4. PARA DECIDIR

4.1. Factor Experiencia adicional

La valoración del factor experiencia adicional se realizó a partir de los documentos aportados por la concursante, así:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Escribiente - Juzgado 5 Civil Municipal de Tunja	1/07/2006	30/06/2007	360
Citador -Tribunal Superior de Tunja - Sala Civil Familia	1/07/2007	10/06/2009	700
Auxiliar Judicial I - Tribunal Superior de Tunja Sala Civil Familia	11/06/2009	15/12/2009	185
Oficial Mayor - Juzgado 7 Civil Municipal de Tunja	12/01/2010	20/10/2010	279
Escribiente - Tribunal Administrativo de Boyacá	30/03/2011	20/05/2011	51
Citador - Tribunal Administrativo	23/06/2011	19/07/2011	27
Sustanciador - Juzgado 1° Civil Municipal Adjunto Tunja	17/08/2011	31/03/2012	224
Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja	1/04/2012	19/06/2012	79
Auxiliar Judicial I -Tribunal Superior de Tunja -Sala Civil Familia	19/06/2012	19/09/2012	91
Oficial Mayor - Juzgado 7° Civil Municipal de Tunja	20/09/2012	18/02/2013	149
Auxiliar Judicial - Juzgado 1° de Familia de Tunja	18/02/2013	17/05/2013	90
Oficial Mayor - Juzgado 7 Civil Municipal de Tunja	18/05/2013	2/07/2013	45

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	2.280
Requisito mínimo dos años (720 días)	720
Días para calcular experiencia adicional	1560
Puntaje experiencia adicional	86.67

De la experiencia adicional reclamada por la recurrente, debe señalarse que no allegó certificaciones para acreditar los períodos correspondientes a los años 2004, 2005 y hasta el 30 de junio de 2006; tampoco el período posterior al 2 de julio de 2013 y hasta la fecha de su inscripción; además, dado que no se aportó certificación de terminación de materias y la experiencia exigida para el cargo es “profesional”, sólo es posible valorar los períodos posteriores al 31 de marzo de 2006, fecha del grado. La concursante no aportó certificaciones para acreditar el ejercicio de la profesión como litigante que reclama, como puede observarse en precedencia.

De otra parte, la experiencia posterior a la fecha de inscripción, es decir aquella correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 no puede ser valorada, como pretende la aspirante.

En conclusión, toda la experiencia acreditada en el momento de su inscripción fue valorada y, por tanto, no procede reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional.

4.2. Factor capacitación adicional

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Abogado UPTC / es requisito mínimo		0
Especialista en Derecho del Trabajo – Universidad Nacional	NA	20
TOTAL		20

A la recurrente, a quien le es exigible conocer las reglas de la convocatoria, se le asignaron veinte (20) en el factor capacitación adicional correspondientes a la especialización que reclama en el recurso; al pregrado en derecho no se le asigna puntaje por ser requisito mínimo exigido para ser admitida al proceso de selección, conforme lo establece la convocatoria a concurso, que es ley para los concursantes y para la administración.

4.3. Otras consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los

respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentran regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

En conclusión, en el caso que nos ocupa no es procedente reponer el puntaje asignado a los factores experiencia y capacitación adicional, dado que toda la experiencia y la capacitación acreditadas fue objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **No reponer** el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 de mayo 21 de 2021, a la señora **AMANDA DEL PILAR SANCHEZ PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.775, concursante para el cargo de secretario de Juzgado de

Circuito - nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

TERCERO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



GLADYS AREVALO
Presidente

CSJB/ GA

Aprobado en sesión de agosto 11 de 2021.***.***